



**REAL DECRETO XXX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 306/2020, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS INTENSIVAS, Y SE MODIFICA LA NORMATIVA BÁSICA DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO EXTENSIVO.**

La gestión de los estiércoles del ganado porcino es uno de los grandes retos del sector, especialmente en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y en zonas de alta densidad ganadera, donde hay dificultades para poder valorizarlos agrónomicamente. Entre las alternativas que existen para mejorar su gestión, cabe destacar la gestión colectiva de los mismos entre varias explotaciones, la utilización de técnicas que faciliten su transporte o, especialmente, aquéllas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero a la atmósfera por su indudable beneficio medioambiental. Entre todas las posibilidades, tiene un especial interés la obtención de compost y otros subproductos que faciliten y mejoren la valorización agronómica de los estiércoles, contribuyendo a la economía circular o la digestión anaerobia de los mismos en plantas específicas, con la consiguiente generación de biogás, una fuente de energía renovable, aprovechable o bien en el ámbito local para su consumo o para generación de energía eléctrica, o bien para volcarlo a la red y utilizarlo a mayores distancias.

El aprovechamiento de los estiércoles para la generación de energía ha ganado interés recientemente en el contexto actual de crisis energética desencadenado tras la invasión rusa de Ucrania. Por este motivo, con la presente modificación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, se pretenden flexibilizar los requisitos de ubicación para la instalación de plantas de biogás, plantas de compostaje y plantas de almacenamiento de estiércol, con la idea de que las autoridades competentes puedan reducir hasta en un 50% el régimen de distancias que el anexo V establece entre las explotaciones porcinas y este tipo de instalaciones.

Esta medida se incardina perfectamente en las grandes estrategias ambientales y energéticas que se están desarrollando, tanto por parte de la Comisión Europea en estos momentos (Pacto Verde de la UE, Estrategia Repower UE) como en el ámbito nacional (Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como la Hoja de Ruta del Biogás). Además, el fomento de estas instalaciones mediante la flexibilización del régimen de distancias puede favorecer la puesta en marcha de proyectos que puedan beneficiarse de los fondos puestos a disposición del sector para este fin, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollados a través del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia, Plan en cuyo marco España se ha comprometido con Europa al cumplimiento de determinados objetivos relacionados con el despliegue del biogás en España, para el periodo 2021-2026.

Por otra parte, tras cerca de tres años desde la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y una vez que la disposición transitoria primera ha cumplido con el cometido de dar seguridad jurídica a los expedientes que se encontraban en fase de tramitación en el momento de la entrada en vigor del mencionado Real decreto, conviene poner fecha para la finalización de la vigencia de dicha disposición para ciertos requisitos de la norma, y así garantizar ampliamente su aplicación y el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la misma.

Las disposiciones del presente real decreto tienen el carácter de normativa básica estatal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad, y legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y entidades representativas de los sectores afectados.

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se articulan los instrumentos necesarios para el aprovechamiento de estiércoles para la generación de energía, siendo una norma con rango de real decreto que, por lo demás, contiene las disposiciones específicas respecto de distancias entre explotaciones ganaderas e instalaciones de biogás, compostaje y plantas de almacenamiento de estiércol, el instrumento más eficaz para cumplir dichos compromisos. Asimismo, se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa europea se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, esta norma se adecúa a los mismos y, en cuanto al principio de transparencia, se ha procurado la participación de las partes interesadas, a través del procedimiento de información y participación pública, evitando cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, xxx con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XX de 2022,



DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.*

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, queda modificado como sigue:

Uno. En la letra A) Separación sanitaria, del artículo 7 se incluye un nuevo apartado, numerado como 7, con el siguiente contenido:

«7. Con carácter excepcional, podrá reducirse hasta un 50%, a criterio de la autoridad competente de la comunidad autónoma, de acuerdo con un estudio caso por caso y teniendo en cuenta, en particular, el posible perjuicio a explotaciones afectadas, la distancia mínima establecida en el anexo V entre las explotaciones de ganado porcino, a excepción de explotaciones de distancia ampliada y los centros de concentración, y las plantas de biogás, plantas de compostaje y plantas de almacenamiento de estiércol que recojan exclusivamente el estiércol de las explotaciones que se encuentren en el mismo municipio o en municipios limítrofes, encuadradas dentro del epígrafe de plantas SANDACH de categoría 2 y 3 del anexo V. Estas plantas deberán, en todo caso, cumplir con los requisitos que establece el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Esta excepción no será aplicable a la instalación de nuevas explotaciones porcinas en las inmediaciones de plantas SANDACH existentes de los tipos mencionados en el párrafo anterior.»

Dos. En la disposición transitoria primera, de resolución de expedientes en tramitación, se incluye un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«No obstante lo señalado en esta disposición, la construcción de balsas con posterioridad al 31 de diciembre del año 2023 deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 9.1.»



Disposición final primera. Título competencial.

Este Real decreto se dicta al amparo de las reglas 13ª, 16ª y 23ª del artículo 149.1. de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».